



ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA

Dra. Naydú Sosa Franco

Naydu.sosafranco@gmail.com <https://orcid.org/0000-0001-7328-046X> Abogada.
Facultad de Derecho, de la Universidad Libre en Bogotá, Colombia.

Received: 16 August 2026

Revised: 20 October 2026

Accepted: 31 October 2026

Resumen

El presente artículo estudia la posibilidad de integrar el principio de oportunidad en la justicia penal militar colombiana. Por medio de una investigación cualitativa y documental, se analizaron normas constitucionales, legales, jurisprudencia, además de doctrina relacionada con el principio de legalidad, la política criminal, el fuero penal militar, los derechos de las víctimas y el Derecho Internacional Humanitario. El estudio demuestra que la exclusión observada se debe a la necesidad de proteger la disciplina, la jerarquía, la subordinación y la cohesión institucional de la Fuerza Pública. No obstante, dicha prohibición puede generar rigidez procesal, al limitar las respuestas proporcionales frente a conductas de baja lesividad. Se concluye que una eventual aplicación del principio de oportunidad requeriría una reforma constitucional, dado que la Sentencia C-326 de 2016 declaró inconstitucional su incorporación legal en la justicia penal militar. Cualquier reforma debería ser excepcional, restrictiva, sometida a control judicial y al margen de los derechos de las víctimas, con exclusión absoluta de graves violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Palabras clave: Justicia penal militar, principio de oportunidad; disciplina militar; derechos humanos; debido proceso; política criminal.

Abstract

This article examines the legal and constitutional feasibility of incorporating the principle of opportunity into Colombia's military criminal justice system. Through qualitative documentary research, it analyzes constitutional and statutory provisions, case law, and legal scholarship concerning the principle of legality, criminal policy, military jurisdiction, victims' rights, and International Humanitarian Law. The

study finds that the current exclusion of this mechanism is grounded in the need to protect discipline, hierarchy, subordination, and institutional cohesion within the Armed Forces. Nevertheless, this prohibition may produce procedural rigidity and limit

proportionate responses to low-harm offenses. The article concludes that any possible application of the principle of opportunity would require a constitutional amendment, since Constitutional Court Decision C-326 of 2016 held that its legislative incorporation into military criminal justice was unconstitutional. Any reform should be exceptional, restrictive, subject to judicial review, and respectful of victims' rights, while absolutely excluding serious human rights violations and serious breaches of International Humanitarian Law.

Keywords: Principle of opportunity; military criminal justice; military discipline; human rights; due process; criminal policy.

1. Introducción

Existe un régimen jurídico especial en la administración de justicia penal militar de Colombia, que se encarga de investigar, pero además juzgar, los delitos cometidos por miembros activos de la Fuerza Pública. Esta jurisdicción orientada a mantener la jerarquía, la obediencia y la integración institucional de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, por lo tanto, no debe verse solo desde el enfoque represivo propio del derecho penal (Congreso de la República de Colombia, 2010). En este escenario, la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad coloca sobre la mesa un complejo problema jurídico, ya que se debe evaluar la eficiencia procesal y los derechos de quienes son sometidos a las investigaciones, bajo el foco de los valores constitucionales que fundamentan la justicia castrense.

El principio de oportunidad constituye una excepción al principio de legalidad procesal, según el cual, el Estado está obligado, a investigar y perseguir todo hecho que revista las características de un delito. Para Roxin (1997), esta institución permite al titular de la acción penal seleccionar los casos que serán objeto de persecución, atendiendo a criterios de política criminal, escasez de recursos y relevancia social del hecho investigado. En términos similares, Gimeno Sendra (1998) señala que el principio de oportunidad permite a la autoridad competente abstenerse de ejercer o continuar la acción penal, aun cuando haya elementos para presumir la existencia de una conducta punible. De esta forma, el principio no conlleva impunidad, sino una decisión motivada, regulada y sometida a control judicial acerca de la conveniencia de dirigir la actividad persecutoria del Estado hacia determinados asuntos.

En el ordenamiento colombiano, el principio de oportunidad está registrado en el artículo 250 de la Constitución Política y desarrollado, para la justicia ordinaria, en el artículo 323 de la Ley 906

de 2004 (Congreso de la República de Colombia, 2004). No obstante, el artículo 2 del Acto Legislativo 03 de 2002 estableció una excepción expresa al señalar, que la fiscalía general de la Nación no está posibilitada para suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal respecto de los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (Congreso de la República de Colombia, 2002). Dicha exclusión se entiende como una restricción dirigida a proteger la disciplina militar, el servicio, los intereses de la Fuerza Pública y la seguridad nacional, valores que la doctrina considera esenciales para la subsistencia de la institución castrense (Universidad El Bosque, s. f.).

Sin embargo, la falta de aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar puede generar consecuencias contrarias a los fines de un sistema penal democrático. La adopción de soluciones diferenciadoras frente a conductas de menor gravedad, situaciones de colaboración efectiva con la administración de justicia o casos en los que la persecución penal carezca de una verdadera utilidad social, termina por verse limitada debido a la rigidez de la exclusión (Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, s. f.). Además, cuando se prolongan investigaciones y procesos de forma innecesaria, es posible afectar el derecho al debido proceso de los miembros de la Fuerza Pública (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

Por ello, el presente artículo tiene como objetivo evaluar la viabilidad jurídica y constitucional de la aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar colombiana, identificando sus beneficios, límites y posibles riesgos. El análisis parte de la necesidad de armonizar la disciplina castrense con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, dignidad humana, debido proceso y acceso a la justicia. Se sostiene que una eventual implementación de esta figura debería ser excepcional, legalmente reglada, sometida a control judicial y excluida para las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de guerra, la tortura, la desaparición forzada, el genocidio y demás conductas que afecten de manera intensa el orden constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2016). De esta manera, sería fortalecer la eficiencia de la jurisdicción penal militar, descongestionar su carga procesal y garantizar una respuesta penal más proporcional, sin renunciar a los fines esenciales de la Fuerza Pública ni a los derechos de las víctimas.

2. Marco Teórico

2.1. Principio de legalidad procesal y principio de oportunidad

El principio de legalidad procesal es una de las bases fundamentales del sistema penal contemporáneo, ya que impone al Estado el deber de investigar y perseguir los hechos que presenten las características de una conducta punible. Este principio excluye la discrecionalidad de los órganos encargados de la persecución penal, pues estos deben adelantar la investigación y ejercer la acción penal cuando existan elementos que permitan establecer la posible comisión de un delito, tal y como lo señala Maier (2004). Su finalidad es evitar que la decisión de iniciar, continuar o abandonar una persecución penal dependa de criterios personales, políticos o arbitrarios de las autoridades competentes.

En este sentido, el principio de legalidad asegura que la respuesta estatal frente al delito se base en la ley y en las pruebas obtenidas en la investigación. Según Roxin (2004) este principio impone al órgano persecutor la obligación de actuar ante todo hecho delictivo del cual tenga conocimiento, siempre que existan condiciones suficientes para el adelanto del proceso correspondiente. De tal manera que se pretende garantizar la igualdad ante la ley, evitar la impunidad y robustecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

No obstante, la aplicación estricta del principio de legalidad puede ser incompatible con la realidad de un sistema judicial que cuenta con recursos limitados y debe gestionar una gran cantidad de investigaciones. Por esta razón, el principio de oportunidad se presenta como una institución característica de los sistemas penales de orientación acusatoria, mediante la cual el titular de la acción penal tiene la facultad, dentro de los supuestos que establece la ley, de decidir si inicia, continúa, suspende, interrumpe o renuncia a la persecución penal (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

De acuerdo con Roxin (2004), cuando a pesar de haber indicios de responsabilidad, se autoriza al fiscal a elegir entre accionar o abstenerse de hacerlo dado que la persecución no es conveniente desde la óptica de la política criminal, se presenta lo que se conoce como la contraposición teórica del principio de legalidad.

En el ordenamiento colombiano, el principio de oportunidad no elimina el deber estatal de persecución penal, sino que lo modula excepcionalmente. El artículo 250 de la Constitución Política establece que la Fiscalía General de la Nación no podrá suspender, interrumpir ni

renunciar a la persecución penal, salvo en los casos previstos por la ley para la aplicación de este principio, dentro del marco de la política criminal del Estado y bajo el control de legalidad del juez de garantías (Congreso de la República de Colombia, 2002). Asimismo, el artículo 66 de la Ley 906 de 2004 desarrolla esta facultad y determina que su aplicación procede cuando el hecho o la participación del imputado sea mínima, cuando el imputado haya colaborado eficazmente con la justicia o cuando padezca una enfermedad incurable en período terminal, entre otros supuestos legales (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Por lo tanto, el principio de oportunidad no debe verse como un abandono a la función persecutoria del Estado, tampoco, como una autorización para dejar de lado el castigo de conductas delictivas. Se trata más bien de un mecanismo que tiene como propósito una administración de justicia más eficiente, proporcional y con el que se puede dar prioridad a los casos de mayor relevancia, bajo reglas y controles judiciales (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Si se aplica de forma correcta, se respetarán los derechos humanos del imputado y de las víctimas, ajustándose a las causales establecidas por el legislador.

2.2. Fundamento constitucional y legal del principio de oportunidad

El principio de oportunidad tiene su reconocimiento expreso en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula las funciones de la Fiscalía General de la Nación dentro del sistema penal acusatorio. Esta disposición establece que la Fiscalía está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que revistan las características de una conducta punible; no obstante, admite que dicha obligación ceda excepcionalmente cuando la ley autorice la aplicación del principio de oportunidad (Congreso de la República de Colombia, 2002). De esta forma, la Carta Política no consagra una persecución penal absolutamente irrestricta, sino que permite modularla conforme a criterios de política criminal previamente definidos por el legislador.

La reforma constitucional introducida por el Acto Legislativo 03 de 2002 fue determinante para la consolidación de esta figura en el ordenamiento colombiano. El artículo 2 de dicho acto dispone que la Fiscalía General de la Nación no podrá suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos establecidos por la ley para aplicar el principio de oportunidad, el cual debe desarrollarse dentro del marco de la política criminal del Estado y encontrarse sometido al control de legalidad del juez de garantías (Congreso de la República de

Colombia, 2002). La Corte Constitucional ha precisado que se trata de un principio de oportunidad reglado, pues su ejercicio no depende de la voluntad discrecional del fiscal, sino de causales taxativas fijadas por el legislador y de un control judicial posterior (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Incorporado por la Ley 906 de 2004, inicialmente, este principio de oportunidad regula el Código de Procedimiento Penal. En su artículo 321 se establece que la aplicación de dicha figura debe respetar la política criminal del Estado, mientras que en el artículo 322 se reitera la responsabilidad que tiene la Fiscalía de perseguir a autores como a cómplices de conductas punibles, salvo en los casos que se aplique el principio de oportunidad, de acuerdo con lo establecido por el código (Congreso de la República de Colombia, 2004). En este sentido, es posible indicar que esta figura no busca reemplazar el principio de legalidad, sino establecer una excepción controlada y debidamente fundamentada.

Por su parte, el artículo 323 de la Ley 906 de 2004 faculta a la Fiscalía General de la Nación para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal durante la indagación, la investigación o el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento. La norma define el principio de oportunidad como una facultad constitucional que permite a la Fiscalía abstenerse de continuar con la persecución penal, aun cuando exista fundamento para adelantarla, por razones de política criminal, conforme a las causales expresamente establecidas en la ley y bajo control del juez de garantías (Congreso de la República de Colombia, 2004). En consecuencia, la decisión no puede fundarse en consideraciones personales del funcionario ni en criterios improvisados, sino en las hipótesis legales y en la valoración razonada de las circunstancias del caso.

El artículo 324 de la misma ley establece las causales de aplicación, entre las cuales se encuentran los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de seis años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada, o que se constituya caución como garantía de reparación. También contempla la colaboración eficaz del imputado con la justicia, el padecimiento de una enfermedad incurable en período terminal y otros supuestos que el legislador consideró compatibles con los fines de la política criminal (Congreso de la República de Colombia, 2004). Estas causales muestran que el principio de oportunidad busca equilibrar la necesidad de sancionar el delito con

la eficiencia del sistema, la reparación de la víctima y la priorización de los casos de mayor gravedad.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la aplicación del principio de oportunidad es excepcional y debe ajustarse estrictamente a la ley. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que mediante esta figura se permite a la Fiscalía suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal con fundamento en alguna de las causales contenidas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 (Corte Suprema de Justicia, 2023). En consecuencia, el fundamento constitucional y legal del principio de oportunidad se estructura sobre tres pilares: una habilitación constitucional expresa, una regulación legal taxativa y un control judicial que garantice que su uso no se convierta en un instrumento de impunidad.

2.3. Naturaleza, fines y características de la justicia penal militar

La justicia penal militar en Colombia es la delegada de investigar y juzgar los delitos que llevan a cabo los miembros activos de la Fuerza Pública, en la nación, es representando por una jurisdicción especial dentro del sistema judicial. Con base al artículo 221 de la Constitución Política establece que estos delitos serán juzgados por cortes marciales o tribunales militares, sirviendo de fundamento para esta jurisdicción (Congreso de la República de Colombia, 1995), que excluye a los civiles, ya que como se mencionó con anterioridad, su competencia se restringe a los integrantes activos de las fuerzas militares y de la Policía Nacional.

Ahora bien, el fuero penal tiene un campo de acción que se limita a conductas en las que se configuren el elemento subjetivo, es decir, que el autor del delito debe ser un miembro activo de la Fuerza Pública, y también, el elemento funcional, donde la conducta señalada se relacione de forma directa con las funciones asignadas por la institución.

Esta jurisdicción tiene como uno de sus objetivos salvaguardar la disciplina militar, es decir, cuidar las normas de conducta que el militar debe mantener durante su carrera, las cuales conforman una condición fundamental para el funcionamiento de las Fuerzas Armadas (Corte Constitucional de Colombia, 2021). Cabe destacar, que la disciplina no es solo la obediencia de las órdenes, debe incluir respeto a la jerarquía, ejecución de funciones asignadas y mantenimiento de la confianza institucional. De aquí, que la justicia militar esté orientada a investigar y sancionar aquellas conductas que afecten al servicio, la cadena de mando y en general, la operatividad de la Fuerza Pública.

Asimismo, la justicia penal militar cumple una función preventiva y correctiva orientada a mantener la cohesión institucional. La existencia de una jurisdicción especial permite atender conductas que afectan directamente la disciplina castrense, como la insubordinación, el abuso de autoridad, la negligencia en el servicio o la violación de deberes militares. El Código Penal Militar tipifica, por ejemplo, la insubordinación como la conducta mediante la cual un subordinado rechaza una orden legítima del servicio o impide que otro la cumpla, sanción que evidencia la importancia que el legislador otorga al respeto de la cadena de mando (Congreso de la República de Colombia, 2010).

Otra característica fundamental de esta jurisdicción es su relación directa con el servicio. La Corte Constitucional ha precisado que la justicia penal militar solo es competente para investigar, juzgar y sancionar conductas punibles en las que se configuren nítidamente los elementos subjetivo y funcional, y que, en caso de duda sobre la relación del hecho con el cumplimiento legítimo del servicio, la competencia debe recaer en la justicia ordinaria (Corte Constitucional de Colombia, 2024). Esta exigencia busca evitar que el fuero especial se utilice para sustraer del control judicial ordinario conductas que, aunque cometidas por militares o policías, carecen de una conexión real con las funciones institucionales. Finalmente, no deja de ser relevante destacar que hay límites constitucionales para la justicia penal en el artículo 221 de la Constitución, donde se establece la exclusión de crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada, genocidio, violencia sexual, ejecución extrajudicial, tortura ni desplazamiento forzado. Estas exclusiones evidencian que, si bien la jurisdicción castrense cumple fines propios relacionados con la disciplina y el servicio, no se puede operar fuera del marco de la Constitución, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

2.4. Exclusión del principio de oportunidad en la justicia penal militar

La exclusión del principio de oportunidad en la justicia penal militar colombiana se origina en el artículo 2 del Acto Legislativo 03 de 2002, el cual estableció una excepción expresa a la facultad de la Fiscalía General de la Nación de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal. Según esta disposición, dicha facultad no podrá ejercerse respecto de los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (Congreso de la República de Colombia, 2002). Esta previsión constitucional buscó proteger los intereses propios de la disciplina castrense, la cadena de mando y la seguridad nacional, valores que el

constituyente consideró prioritarios frente a la eventual aplicación de criterios de conveniencia procesal.

En desarrollo de esta exclusión, la Ley 1407 de 2010, que expidió el Código Penal Militar, no incorporó el principio de oportunidad como mecanismo de terminación anticipada del proceso ni como causal de extinción de la acción penal. La doctrina ha señalado que esta omisión obedeció a una valoración funcional del legislador, según la cual la Fiscalía General de la Nación no era competente para conocer de los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio y en relación con el mismo (Universidad de la Guajira, s. f.). En consecuencia, la justicia penal militar se mantuvo al margen de esta figura, a diferencia de lo que ocurre en el sistema penal acusatorio ordinario regulado por la Ley 906 de 2004.

Mediante la Ley 1765 de 2015, el legislador trató de incluir el principio de oportunidad en la justicia penal militar y policial a través de varios artículos que regulaban su procedencia, trámite y efectos. No obstante, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-326 de 2016, declaró inexecutable los artículos 30 (parcial), 111, 112 (parcial), 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de dicha ley, con lo cual el principio de oportunidad dejó de tener vigencia en el ámbito de la justicia penal militar y policial (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

La Corte tomó la decisión con base a la necesidad de preservar la coherencia del sistema y evitar que la aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción castrense se realizara sin las garantías y controles adecuados. La exclusión busca prevenir que decisiones de archivo, suspensión o renuncia a la persecución penal puedan afectar la disciplina militar, la cohesión institucional o la confianza en la cadena de mando. De esta manera, se busca eludir que conductas relacionadas con el servicio puedan quedar impunes por razones de conveniencia procesal, sin un control judicial suficiente y sin la debida protección de los derechos de las víctimas.

Desde la doctrina se ha considerado que el principio de oportunidad es inherente a los sistemas penales de tendencia acusatoria, por lo que su ausencia en la justicia penal militar ha sido objeto de crítica. Algunos autores sostienen que esta exclusión limita la capacidad del sistema para adoptar soluciones diferenciadas frente a conductas de menor gravedad o situaciones de colaboración con la justicia (Universidad de la Guajira, s. f.). Sin embargo, otros consideran que

la exclusión se justifica por la naturaleza especial de la jurisdicción castrense, en la cual la disciplina, la jerarquía y la seguridad nacional constituyen valores de especial protección.

En conclusión, la exclusión del principio de oportunidad en la justicia penal militar colombiana se sustenta en una decisión constitucional y legal orientada a preservar los fines esenciales de la Fuerza Pública. No obstante, esta exclusión también ha generado debates sobre su compatibilidad con los principios de proporcionalidad, eficiencia procesal y derechos fundamentales de los investigados. El análisis de estos aspectos será desarrollado en los siguientes apartados, donde se evaluarán los límites constitucionales, las posibles consecuencias jurídicas y sociales, y los beneficios o riesgos de una eventual implementación de esta figura en la jurisdicción castrense.

2.5. Límites constitucionales, derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario

Los límites constitucionales, así como los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, son el marco para una mejor comprensión de la aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar. Por ello, el artículo 93 de la Constitución Política, deja claro que los derechos y deberes deben interpretarse de conformidad a los tratados y convenios ratificados por Colombia, reconociendo los derechos humanos y prohibiendo la limitación de estos en estados de excepción (Congreso de la República de Colombia, 1991). De esta manera, se incluye al bloque constitucional las normativas internacionales de derechos humanos, como parámetros de control en caso de reformas legales o constitucionales.

Partiendo de lo anterior, la eventual extensión del principio de oportunidad a la justicia penal militar debe tomar en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de quienes transitan por el proceso de investigación, de las víctimas y en general, de la sociedad. Es aquí, donde el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, entre otros derechos, que conforman el núcleo del debido proceso, deben ser garantizados incluso, dentro de la jurisdicción penal militar (Corte Constitucional de Colombia, 2007).

Asimismo, el Derecho Internacional Humanitario impone límites claros a la actuación de los miembros de la Fuerza Pública, especialmente en situaciones de conflicto armado. Los principios de distinción, precaución, necesidad militar y proporcionalidad obligan a respetar la vida y la dignidad de las personas protegidas, así como a evitar ataques contra la población y bienes

civiles (Corte Constitucional de Colombia, 2007). En consecuencia, las conductas que constituyan graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario no pueden ser objeto de mecanismos que conduzcan a la impunidad, ni tampoco pueden ser conocidas por la justicia penal militar cuando afecten derechos fundamentales de la población civil.

El fuero penal militar debe circunscribirse a los delitos propiamente castrenses, ya que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional representan una excepción a la regla general de competencia. Además, deben ser presentadas ante la justicia ordinaria y no a la jurisdicción castrense aquellas conductas que representen violaciones graves a los derechos humanos, que vulneren libertades y garantías consagradas en los pactos y convenios internacionales (Corte Constitucional de Colombia, 2007). Es decir, la justicia militar puede representar un complemento en casos graves de violaciones a los derechos humanos, pero de ninguna manera, un sustituto. Además, el artículo 250 de la Constitución posee una prohibición tácita de extender el principio de oportunidad cuando sean conocidos por parte de la justicia penal militar, los delitos cometidos por miembros activos de la Fuerza Pública (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Si se parte de esta interpretación, es posible comprender que no resulte arbitraria la idea de la exclusión del principio de oportunidad en la jurisdicción castrense, ya que, en todo caso, obedece a la necesidad de mantener la disciplina militar que caracteriza a la institución.

De aquí, que se pueda indicar que la aplicación indiscriminada del principio de oportunidad en la justicia penal militar no va a encontrar asidero, debido a las barreras constitucionales, de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario, que garantizan los derechos fundamentales y evitan la impunidad.

2.6. Efectos jurídicos, sociales y procesales de una eventual aplicación

Es necesario analizar con detenimiento, los efectos jurídicos, sociales y procesales de una eventual aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar. Desde un enfoque jurídico, siempre y cuando se cumplan con los requisitos constitucionales y legales que correspondan, esta figura autoriza al órgano competente a suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en aquellos casos previamente establecidos por la ley. No obstante, se requiere que para su aplicación se definan de forma clara, las causales taxativas y la creación de mecanismos de control judicial que permitan garantizar que la decisión no se transforme en un medio para la impunidad (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En el plano procesal, uno de los principales efectos sería la descongestión de la justicia penal militar. La doctrina ha señalado que el principio de oportunidad obedece, entre otros fines, a la necesidad de simplificar y agilizar la administración de justicia penal, descongestionándola de la pequeña y mediana criminalidad (Castro, 2013). En este sentido, su aplicación permitiría priorizar los casos de mayor gravedad o relevancia social, reduciendo la carga de procesos menores y acelerando la resolución de los asuntos más importantes.

Asimismo, la aplicación del principio de oportunidad podría incentivar la colaboración de los investigados con la administración de justicia. La Ley 906 de 2004 contempla, entre las causales de procedencia, la colaboración eficaz del imputado para evitar que continúe el delito o se realicen otros, así como el aporte de información esencial para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada (Congreso de la República de Colombia, 2004). En el contexto militar, esta figura podría facilitar la obtención de información relevante para esclarecer hechos delictivos, siempre que la colaboración sea comprobada y que no se comprometan los derechos de las víctimas ni la disciplina institucional.

Desde el punto de vista social, la aplicación del principio de oportunidad podría promover la reparación de las víctimas y favorecer la reinserción social de los responsables. La normativa colombiana establece que, en delitos sancionados con pena privativa de la libertad que no exceda de seis años, la aplicación del principio requiere la reparación integral de la víctima conocida o individualizada, o la constitución de una caución como garantía de reparación (Congreso de la República de Colombia, 2004). Este mecanismo busca equilibrar la necesidad de sancionar el delito con la protección de los derechos de las víctimas y la posibilidad de una respuesta penal más proporcional.

Es indudable que la aplicación de esta figura puede acarrear riesgos. En este caso, de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución, en línea con el artículo 221, se excluye de la competencia de la Fiscalía General de la Nación, el ejercicio de la acción penal de los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública que se encuentran activos, por lo tanto, el principio de oportunidad no tiene cabida en la justicia penal militar (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Por lo tanto, al realizar intentos para su integración, hay que tener en cuenta de que se garanticen la disciplina militar, la integración institucional, la seguridad nacional y los derechos de las víctimas.

El principio de oportunidad puede representar algunos beneficios en cuanto a eficiencia procesal, descongestión judicial, colaboración con la justicia y reparación de las víctimas, esto solo se ve reflejado si se mantienen los límites constitucionales, si se definen claramente las causales taxativas, se respeta un control judicial efectivo y se protegen los derechos fundamentales. De esta manera, no se generarían riesgo de impunidad, ni se comprometen los fines fundamentales de la fuerza Pública.

3. Metodología

3.1. Enfoque y tipo de investigación

Teniendo un punto de vista cualitativo que tiene como objetivo comprender e interpretar los elementos jurídicos y sociales, la investigación que se presenta, asociados al principio de oportunidad, la disciplina militar y los derechos en la justicia militar en Colombia. Se trata de un trabajo documental, basado en el análisis de fuentes escritas como: a) sentencias de la Corte constitucional; b) normas constitucionales y legales; c) doctrina jurídica; d) informes oficiales y;

e) artículos académicos. Es fundamental mencionar que debido a que el objeto del estudio es examinar desde la teoría y el pensamiento crítico, la viabilidad jurídica y constitucional de la aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción castrense, no fue necesario llevar a cabo un trabajo de campo.

Se aplicaron distintas formas para el desarrollo de la investigación, entre los que sobresalen:

- Método hermenéutico – jurídico: para la interpretación de normas, sentencias y doctrina, en su contexto histórico, político y social, pero, sobre todo, entendiendo el alcance del principio de oportunidad en la justicia penal militar, así como el sentido de su aplicación.
- Método dogmático – jurídico: para el análisis de la legalidad procesal, la acción penal, la política criminal, el control judicial, y las garantías constitucionales. Esto, con el objeto de analizar la coherencia del ordenamiento jurídico relacionados con los principios de proporcionalidad, debido proceso y acceso a la justicia.

También se hizo uso del análisis crítico del discurso jurídico, a efectos de identificar la forma en que las normas, así como las decisiones judiciales y los planteamientos doctrinales, pueden justificar la exclusión del principio de oportunidad en la jurisdicción castrense. A través de este método, fue posible analizar los argumentos vinculados a la disciplina, la jerarquía, la seguridad

nacional y la integración institucional, además de valorar de forma crítica, su impacto en los derechos de los investigados y de las víctimas.

Es importante mencionar, la aplicación del método comparado, con el que se pudo contrastar la regulación colombiana con experiencias de los sistemas jurídicos de otros países de la región, partiendo de la evidencia documental disponible y a efectos de identificar diversas opciones de regulación y sus implicaciones.

Ahora, en dos grupos, se clasificaron los recursos informativos que se indican a continuación:

- Fuentes primarias: Conformadas por la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo 03 de 2002, la Ley 906 de 2004, la Ley 1407 de 2010 y la Ley 1765 de 2015, así como por sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas la C-014 de 2004, la C-027 de 2013 y la C-326 de 2016, y decisiones relevantes de la Corte Suprema de Justicia.
- Fuentes secundarias: que incluyen la doctrina jurídica especializada, en particular los planteamientos de Roxin, Gimeno Sendra y Maier, así como artículos académicos indexados en bases de datos como Scopus y SciELO, tesis de posgrado y documentos institucionales relacionados con el principio de oportunidad y la justicia penal militar.

Finalmente, se llevó a cabo un procedimiento de análisis que se dividió en cinco fases: (1) búsqueda y selección de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales y académicas relevantes; (2) lectura, organización y categorización de la información; (3) interpretación hermenéutica y dogmática de las normas y decisiones judiciales; (4) análisis crítico y comparativo de las posiciones doctrinales y jurisprudenciales; y (5) redacción del texto final, integrando los hallazgos en función del objetivo general y los objetivos específicos planteados.

Realizando este sistema fue posible realizar un estudio sobre los beneficios, riesgos y límites, que se pueden mostrar en caso de una posible aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal militar de Colombia.

4. Discusión

El análisis desarrollado permite afirmar que la exclusión del principio de oportunidad en la justicia penal militar colombiana responde a una decisión constitucional orientada a proteger la disciplina, la jerarquía, la subordinación y la cohesión de la Fuerza Pública. El artículo 2 del Acto Legislativo 03 de 2002 estableció que la Fiscalía General de la Nación no podrá suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal respecto de los delitos cometidos por miembros de la Fuerza

Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (Congreso de la República de Colombia, 2002). Esta prohibición busca evitar que criterios de conveniencia procesal afecten la cadena de mando o debiliten la disciplina castrense, valores considerados esenciales para el cumplimiento de las funciones constitucionales de las instituciones armadas.

No obstante, la exclusión absoluta de esta figura genera una tensión con los principios de proporcionalidad, eficiencia procesal y debido proceso. La doctrina reconoce que el principio de oportunidad surge, entre otros fines, como un mecanismo para simplificar y agilizar la administración de justicia, permitiendo priorizar los casos de mayor gravedad y relevancia social (Castro, 2013). En la justicia ordinaria, la Ley 906 de 2004 contempla causales específicas para su aplicación, tales como la reparación integral de la víctima, la colaboración eficaz del imputado y el padecimiento de una enfermedad incurable en período terminal (Congreso de la República de Colombia, 2004). Estos hechos dejan al descubierto que la persecución penal puede vocalizarse excepcionalmente sin dejar de conocer el deber estatal de investigar y sancionar el delito.

La jurisprudencia constitucional ha reafirmado la exclusión del principio de oportunidad en la jurisdicción penal militar al señalar que el artículo 250 de la Constitución contiene una prohibición implícita de extender esta figura a los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Esta interpretación indica que una modificación de carácter legal sería insuficiente para incorporar el mecanismo en la jurisdicción castrense. En consecuencia, cualquier propuesta de implementación debe partir de una reforma constitucional que modifique expresamente dicha excepción y defina límites materiales precisos.

El debate debe examinarse desde el principio de proporcionalidad. Aunque la disciplina militar representa una finalidad constitucional legítima, cabe preguntarse si una prohibición absoluta es indispensable para protegerla en todos los casos. No todas las conductas sometidas a la jurisdicción penal militar tienen la misma gravedad ni producen idéntico impacto en el servicio, la cadena de mando o la seguridad nacional. Por ello, una eventual reforma podría diferenciar entre comportamientos que afecten sustancialmente la función militar y hechos de baja lesividad, siempre que estos últimos no involucren violencia, afectaciones graves a bienes jurídicos, incumplimientos esenciales del servicio o riesgos relevantes para la seguridad institucional.

Es importante también reconocer, que se pueden presentar efectos adversos para quienes son investigados y para la misma jurisdicción, ante la ausencia de mecanismos de terminación anticipada. Cuando se procesan hechos de escasa gravedad, es posible que se vulnere el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y se genere un desgaste institucional. Sin embargo, si se regula el principio de oportunidad, se puede ayudar a que los recursos se enfoquen en aquellos casos que comprometan la disciplina militar en mayor medida, así como los que afectan los recursos públicos, la seguridad del Estado o los derechos fundamentales de terceros. Este eventual beneficio, solo puede considerarse legítimo si la decisión está basada en causales legales objetivas y en un control judicial independiente.

Por otra parte, es impropio tener esta discusión sin considerar la posición de las víctimas como un tema central. De ninguna manera, se puede utilizar el principio de oportunidad para menoscabar la responsabilidad penal sin tomar en cuenta los daños ocasionados. En este sentido, la Ley 906 de 2004 establece como requisito para la aplicación de ciertas causales, la restauración de la víctima. Asimismo, plantea la importancia de la intervención judicial para constatar las condiciones del mecanismo (Congreso de la República de Colombia, 2004). Las víctimas, por lo tanto, deben poseer la posibilidad de intervenir en el trámite, ser informadas de manera oportuna, así como recibir garantías reales de justicia y reparación.

Desde luego, la aplicación del principio de oportunidad tendría límites infranqueables. No sería admisible respecto de graves violaciones de derechos humanos, infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de guerra, desaparición forzada, tortura, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, genocidio o crímenes de lesa humanidad. Tales conductas comprometen deberes reforzados de investigación, juzgamiento y sanción, y, además, se encuentran fuera del ámbito legítimo del fuero penal militar cuando afectan gravemente a la población civil o a personas protegidas. El artículo 221 constitucional y la jurisprudencia constitucional impiden que la jurisdicción castrense opere como un espacio de excepción frente a obligaciones nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

En todo caso, la discusión plantea un dilema entre la eficiencia procesal y la protección de los valores institucionales propios de la Fuerza Pública. Mientras la exclusión del principio de oportunidad busca preservar la disciplina y la jerarquía militar, también puede generar rigidez procesal y limitar las posibilidades de una justicia más proporcional y eficiente. Por ello, una

eventual implementación de esta figura en la justicia penal militar debería ser excepcional, constitucionalmente habilitada, legalmente reglada, sometida a control judicial y acompañada de garantías reforzadas para las víctimas y los investigados. De esta manera, sería posible equilibrar los fines esenciales de la Fuerza Pública con los principios de proporcionalidad, debido proceso, reparación integral y acceso efectivo a la justicia.

4.1. Síntesis de la discusión

Los hallazgos del estudio muestran que la exclusión del principio de oportunidad en la justicia penal militar responde a la necesidad de proteger la disciplina, la jerarquía y la cohesión de la Fuerza Pública. Sin embargo, su carácter absoluto puede generar rigidez procesal y afectar la posibilidad de adoptar respuestas proporcionales frente a conductas de menor gravedad. Por ello, la discusión no debe plantearse entre persecución penal total o impunidad, sino entre la protección de los fines institucionales y el respeto de las garantías constitucionales de los investigados y de las víctimas.

Una eventual aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar solo sería viable mediante una reforma constitucional, pues la Sentencia C-326 de 2016 confirmó que el legislador no puede introducir esta figura por vía legal ordinaria (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Dicha reforma debería ser excepcional, limitada a hechos de baja lesividad, sometida a control judicial y excluida expresamente para graves violaciones de derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y delitos que comprometan el orden constitucional. Asimismo, debería garantizar la participación y reparación integral de las víctimas. De esta manera, sería posible equilibrar la disciplina militar con los principios de proporcionalidad, debido proceso y acceso a la justicia.

5. Conclusiones

La investigación del principio de oportunidad consiguió establecer que es una excepción reglada al principio de legalidad procesal, orientada a dar a entender la persecución penal según criterios de política criminal, proporcionalidad y eficiencia. En la justicia ordinaria colombiana, su aplicación está prevista en el artículo 250 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 906 de 2004, bajo causales expresas y control de legalidad del juez competente. Sin embargo, el mismo texto constitucional no toma en cuenta de dicha posibilidad los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

La no aplicación del principio de oportunidad en la justicia penal militar se rige con base a la necesidad de proteger valores institucionales como la disciplina, la jerarquía, la subordinación y la cohesión de la Fuerza Pública. Estos elementos justifican que la jurisdicción castrense tenga un régimen especial, pero dicha especialidad no supone la exclusión de las garantías propias del Estado social y democrático de derecho. Los miembros de la Fuerza Pública siguen siendo titulares del debido proceso, de la defensa, de la presunción de inocencia y del derecho de ser juzgados en un plazo razonable.

Se concluye, bajo el actual marco normativo, no resulta viable, jurídicamente hablando, incorporar el principio de oportunidad a la justicia penal militar a través de una ley ordinaria. La excepción introducida por el Acto Legislativo 03 de 2002 exige que cualquier modificación de esta prohibición se haga mediante reforma constitucional. Es por esto, que sólo si se cambiara antes el artículo 250 de la Constitución y se establecieran límites acordes para no abusar del mecanismo, que cualquier propuesta legislativa futura tendría sentido realmente.

Una posible regulación del principio de oportunidad en la justicia penal militar debería circunscribirse a conductas de baja lesividad que no afecten de manera relevante la disciplina militar, la cadena de mando, la seguridad nacional y la capacidad operativa de la Fuerza Pública. Igualmente, la aplicación de la figura tendría que estar sujeta a causales taxativas, una motivación suficiente de la autoridad competente y un control judicial independiente.

De esta manera, debería excluirse expresamente respecto de las graves violaciones de derechos humanos, los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. Estos hechos deben ser examinados por su organismo competente, pues son formas de actuar que comprometen los deberes nacionales e internacionales del Estado colombiano de garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas.

Una reforma constitucional cuidadosamente delimitada podría permitir la aplicación excepcional del principio de oportunidad en determinados asuntos de menor gravedad dentro de la justicia penal militar. No obstante, esa posibilidad solo sería legítima si se preservan los fines propios de la jurisdicción castrense, se fortalecen las garantías de los investigados y se garantiza una protección reforzada de los derechos de las víctimas. El desafío consiste en evitar tanto la rigidez de una persecución penal desproporcionada como el riesgo de impunidad, mediante un modelo

que responda a los principios de proporcionalidad, debido proceso, control judicial y respeto por los derechos humanos.

6. Limitaciones y futuras líneas de investigación

Esta investigación presenta limitaciones derivadas de su enfoque documental y dogmático-jurídico, pues se fundamenta en normas, jurisprudencia y doctrina, sin incorporar las percepciones de fiscales, jueces, defensores, miembros de la Fuerza Pública o víctimas que intervienen en la justicia penal militar. Además, sus conclusiones se circunscriben al contexto colombiano y al marco constitucional y legal vigente, por lo que no pueden trasladarse automáticamente a otros ordenamientos ni anticipar los efectos de futuras reformas. En consecuencia, se recomienda desarrollar estudios comparados sobre mecanismos de oportunidad en jurisdicciones militares latinoamericanas, investigaciones de campo sobre la percepción de los actores involucrados, análisis empíricos sobre congestión y duración de los procesos penales militares, y evaluaciones de mecanismos alternativos como la justicia restaurativa, la reparación integral y la colaboración eficaz, siempre bajo límites que excluyan las graves violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

7. Referencias Bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 44.120.

https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (1995). *Acto Legislativo 02 de 1995, por el cual se modifica el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial de la República de Colombia.

https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_1995.html

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Acto Legislativo 03 de 2002, por el cual se modifican los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 45.040.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6679>

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1407 de 2010, por la cual se expide el Código Penal*

Militar. Diario Oficial No. 47.804.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40200>

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Acto Legislativo 02 de 2012, por el cual se reforman los*

artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No.

48.657.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51053>

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1765 de 2015, por la cual se reestructura la Justicia*

Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se

implementa su fiscalía general Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de

investigación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.582.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62449>

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-095 de 2007.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28327>

Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-291 de 2007.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia C-738 de 2008.*

https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-738_2008.html

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C-027 de 2013.*

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C-664 de 2013.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-664-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-326 de 2016* [M.P. Gabriel Eduardo

Mendoza Martelo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-326-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-379 de 2021.*

<https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2022-03/C-379-21.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Auto 789 de 2024.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2024/a789-24.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2023). *Sentencia T 131761 de 2023.*

<https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-954548917>

Fiscalía General de la Nación. (2012). *Principio de oportunidad*.
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/PrincipiodeOportunidad.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2016). *Resolución 2370 de 2016, por medio de la cual se regula el trámite del principio de oportunidad*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Resoluci%C3%B3n-2370-2016-Regulaci%C3%B3n-del-tr%C3%A1mite-del-principio-de-oportunidad.pdf>

Gimeno Sendra, V. (1998). *Derecho procesal penal*. Colex.

Maier, J. B. J. (2004). *Derecho procesal penal argentino: Fundamentos*. Hammurabi. Roxin,

C. (2004). *Derecho procesal penal* (D. M. de la Cuesta Aguado, Trad.). Civitas.

Universidad La Gran Colombia. (s. f.). *El principio de oportunidad en la justicia penal militar* [Trabajo de grado]. Repositorio Institucional Universidad La Gran Colombia.
<https://repository.ugc.edu.co/bitstreams/f3e3d350-5ed6-4d67-8efa-8d35c7d38d5e/download>

Universidad Libre. (s. f.). *Principio de oportunidad en la legislación colombiana* [Trabajo de grado]. Repositorio Institucional Universidad Libre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19782/Tesis%20Ppio%20de%20oportunidad%20vs%20penal%20militar.pdf?sequence=1>

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. (s. f.). *El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio*. Revista Derecho y Realidad.
https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4840/3933

Universidad Santo Tomás. (2021). *El principio de oportunidad frente a las víctimas en el sistema penal colombiano* [Trabajo de grado]. Repositorio Institucional USTA.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/37866/2021Yennycordoba.pdf?sequence=1>